

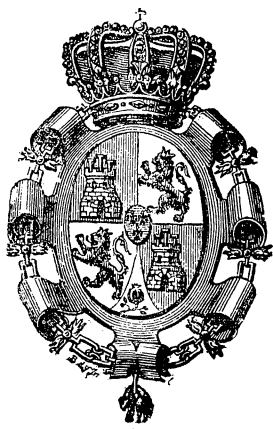
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR..... Tres meses..... 110
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

4.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ayer se publicó por GACETA extraordinaria el siguiente parte:

ARTICULO DE OFICIO.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto del Excmo. Señor Mayordomo mayor de S. M. el parte siguiente, dado por el primer médico de Cámara y el Dr. D. Tomás de Corral y Oña.

«S. M. la REINA (Q. D. G.) ha pasado bien la noche, y dormido con tranquilidad. Lo que participo á V. E. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. — Palacio á las ocho de la mañana del 13 de Enero de 1854.»

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto del Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. el parte siguiente, dado por el primer médico de Cámara y el doctor D. Tomás de Corral y Oña.

«S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) ha pasado el día sin sentir la menor novedad. Lo que comunico á V. E. para su inteligencia.

Dios guarde á V. E. muchos años. — Palacio á las once de la noche del 13 de Enero de 1854.»

Siendo tan satisfactorio el estado de salud de S. M., cesarán desde hoy los partes extraordinarios sobre tan importante asunto, y solo se publicará en este lugar el parte ordinario.

La augusta Real Familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido al Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á Don Rudesindo Roman y otros, Administradores que fueron de fincas del Estado en esa provincia, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de Hacienda de la provincia de Ciudad-Real pide autorizacion para procesar á varios Administradores que fueron de fincas del Estado en la misma provincia: resulta que en 20 de Octubre de 1849 pasó un oficio dicha Administracion al Alcalde de Alcázar de San Juan para que remitiese una nota de las cantidades que por pro-

ductos de pastos de las fincas de la Hacienda en su término hayan correspondido en los respectivos repartimientos verificados por la municipalidad desde 1.º de Octubre de 1844 hasta aquella fecha, expresando la cantidad devengada en cada uno y la persona á quien el depositario la hubiera entregado. El Alcalde, refiriéndose á los informes que para ello habia pedido, dijo que siendo de difícil aprovechamiento las tierras pertenecientes á la Hacienda pública en el término de aquella villa, y estando muchas oscurecidas, todos los años se ajustaban sus pastos por un tanto, no solo de las pertenecientes á Capellanías, sino tambien las demás que por cualquier otro concepto estaban agregadas á la Hacienda, habiéndose pagado 700 rs. en el último año, igual cantidad en el de 1847, y 500 en el de 1846, sin que recuerden lo que se hubiere satisfecho en los años anteriores; y añadiendo por último que el encargado en dicha villa por el Administrador de fincas del partido habia cobrado 350 rs. por los pastos de rastrojera de dicho año de 1849, y que regularmente percibiria lo mismo por los de invernadero.

Pasados estos antecedentes á la Subdelegacion de Rentas para la averiguacion de las personas que hubieran percibido el importe de los pastos, y fuera reintegrada la Hacienda de lo que la correspondiera, se pidió informe á la Administracion, que entre otras cosas dijo:

Que como eran fincas interpoladas con las de particulares, se celebraba un convenio entre estos y una junta de ganaderos y labradores, cuyo presidente era el Alcalde, eligiéndose su depositario para recaudar las cantidades del contrato y distribuirlas á los partícipes:

Que en el oficio del Alcalde se hacia relacion de los productos de las fincas por los años de 46, 47, 48 y 49, habiéndose pagado, pero sin decir á quién, lo respectivo á los primeros, y en cuanto al último se habian recibido 350 rs. por los pastos de rastrojera, cuya cantidad habia ingresado en el subalterno residente en Argamasilla de Alba; por lo mismo y puesto que no era posible la presentacion de las cuentas, por no haberse comprendido en ellas tales productos, con el objeto de hacer cargo á las personas que hubieran recibido su importe, debia prevenirse á los depositarios de los fondos de la expresada junta rindiesen cuenta á la Subdelegacion, comprendiendo la época desde 1.º de Octubre de 1844 hasta 30 de Abril de 1849, pues desde este día eran los productos del agostadero ya referido, justificando las datas con los recibos originales para hacer cargo á las personas que los recibieron. Acordado así, aparece que los encargados de dicha junta entregaron varias cantidades á los comisionados principales de Amortizacion, á los Administradores ó sus encargados, correspondientes á los años de 1844 al 47, resultando de una nota puesta por uno de los depositarios que no habiéndose comprendido en la relacion de pastos

del año de 1848 los terrenos pertenecientes á la Hacienda nacional, no se hizo ningun pago en dicho año por este concepto:

En su vista pidió el Fiscal que desde luego se procediera por la via de apremio á la exaccion de las cantidades que aparecian cobradas y las costas, sin admitir á los interesados escusa alguna, sin perjuicio de que se formase pieza separada contra los mismos por la parte criminal que contiene la retencion de caudales; pero el juzgado acordó que se procediese á la formacion de causa contra las personas que habian percibido dichas cantidades, sacándose el tanto de culpa que contra las mismas resultase, para cuya designacion se pasasen los autos al Fiscal, que designó á todos los sujetos que habian percibido las mencionadas cantidades. Instruido expediente gubernativo para la exaccion de las cantidades retenidas, se procedió á recibir las declaraciones indagatorias á los que fueron habidos, de las que resulta que efectivamente percibieron diversas cantidades por aquel concepto de orden del Administrador, á quien le fueron entregadas, á excepcion de otras pequeñas partidas que se invirtieron en gastos de la misma Administracion; estos particulares los negó el Administrador á quien se aludia, fundado en que en las épocas de la cobranza, que fueron en 1844 y 46, no era Administrador:

El Fiscal propuso que la Administracion principal de la provincia informase si solo los Administradores subalternos que ha habido en Alcázar de San Juan eran los encargados por la Hacienda para recaudar los productos de pastos, ó si además habia otras personas con semejante encargo, y tanto en un caso como en otro se exprese cuales han sido desde 1.º de Octubre de 1844 hasta igual día de 1849; y si las cuentas presentadas al tiempo de cesar les fueron aprobadas por la Administracion principal, con todo lo demás que resulte. Acordado así por el juzgado, dijo la Administracion principal que de los antecedentes que obraban en dicha oficina aparecia que durante aquella época fueron Administradores subalternos los sujetos que mencionaba, sin que por ello pudiera decirse que no hubiera otros nombrados por los Administradores principales, que lo fueron en dicha época D. Rudesindo Roman, D. Antonio Baldelomar y D. Roman Lopez y Suarez, á los cuales presentaban aquellos sus fianzas, y á los principales correspondia el exámen y aprobacion de cuentas y devolucion de dichas fianzas dadas por los subalternos:

Que estos eran los encargados de recaudar, si bien el contribuyente estaba en libertad de hacer los pagos directamente en la Administracion principal, de lo que pudo darse diferentes casos en el trascurso de los años referidos, y entonces la responsabilidad era exclusiva de los Administradores principales, los cuales á la vez respondian de los actos de sus subalternos con arreglo á instruccion. Pa-

sadas las actuaciones al Promotor fiscal dijo:

Que no aparecia con claridad quienes fueron los cobradores, legalmente hablando, únicos responsables de las cantidades que reclama la Hacienda, puesto que en la precedente comunicacion no se designan terminantemente las personas únicas encargadas por la Hacienda de la mencionada cobranza, ni menos si le fueron ó no aprobadas las cuentas y el alcance que en este caso resultara contra los mismos. Acordado así, y en atencion á que la Administracion no adelantó mas explicaciones que las de que con arreglo á las instrucciones del ramo los Administradores principales respondian de todos los actos de sus subalternos, opinó que contra estos debian dirigirse los procedimientos como únicos responsables, impetrándose previamente la autorizacion del Gobernador de la provincia, con cuyo dictámen se conformó el juzgado; y pasadas las diligencias en compulsa, fué denegada conforme con el parecer del Consejo provincial:

Entre los documentos unidos al expediente con Real orden de 13 de Octubre último, hay una certificacion del Inspector primero de la Administracion principal de Hacienda pública de aquella provincia, de la que resulta que D. Roman Lopez y Suarez tomó posesion de la Administracion de dicho ramo en 29 de Abril de 1848, habiendo entregado dicha Administracion en 23 de Setiembre de dicho año por haber sido nombrado segundo Jefe del departamento de mecánicas de la Direccion de loterías, no resultando cargo ni alcance alguno en dicha Administracion contra dicho Administrador. Resulta asimismo de otra certificacion del propio Inspector, que habiendo oficiado la Administracion al Alcalde de Alcázar de San Juan, con fecha 22 de Setiembre de 1853, para que exigiese á la Junta de ganaderos la presentacion de los recibos ó cartas de pago de las cantidades que hubieren entregado en 1848 por el invernadero y agostadero de los pastos pertenecientes á la Hacienda, contestó en 28 del mismo que la Junta no habia encontrado aquellos documentos, pero ignorando si se pagaron ó no, estaba pronto á satisfacer los 200 rs. correspondientes al año de 1848, cantidad que se pagó en los años sucesivos:

Visto el art. 87 de la Instruccion de 9 de Mayo de 1835, segun el cual es atribucion de los comisionados principales de Amortizacion nombrar libremente, bajo su responsabilidad, á los comisionados subalternos de partido, dando noticia del nombramiento á la Direccion:

Visto el art. 62 de la propia Instruccion, que declara á los comisionados principales como los únicos responsables con su fianza de la conducta administrativa de los subalternos:

Considerando que del expediente no resulta que las cuentas que rindieron los Administradores, contra quienes trata de procederse, hayan sido ó no aprobadas,

circunstancia previa é indispensable para que la Autoridad judicial pueda conocer criminalmente contra aquellos en vista de la censura de la superioridad á quien compete su exámen; apareciendo por el contrario que no resulta cargo ni alcance alguno contra D. Roman Lopez y Suarez, uno de dichos Administradores:

Considerando que aun en el caso de que la Hacienda hubiera dejado de percibir las cantidades que se reclaman, la responsabilidad que alcanzaria á los Administradores principales les sería puramente administrativa, ó sea para exigirles su reintegro conforme con el art. 62 de la Instrucción citada, sin perjuicio de que se pueda proceder criminalmente contra quien haya lugar segun el resultado de dichas cuentas:

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa resuelta por el Gobernador de Ciudad-Real.

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1854.—SAN LUIS.—Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Bellas Artes.

He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de una comunicacion de la Academia de Bellas Artes de Barcelona, consultando varias dudas sobre la verdadera inteligencia de la Real orden de 28 de Setiembre de 1845, en lo relativo á las facultades de los maestros de obras modernos. Enterada S. M. de los antecedentes de este asunto, se ha servido resolver, oido el dictámen de la Real Academia de San Fernando, que los maestros de obras pueden proyectar y dirigir por sí solos edificios particulares en los pueblos que no lleguen á 2000 vecinos, y en los demás en que no hubiere arquitecto, siempre que tuviesen en ellos su domicilio; sujetándose de lo contrario á lo prevenido en el artículo primero de la precitada Real orden, y no debiendo por tanto encargarse de obra alguna sino bajo los planos y direccion de un arquitecto, sobre todo si le hubiere titular de la localidad ó de la provincia, á menos que no fuese fácil la traslacion de este al punto de la construccion, en cuyo caso podrán aquellos llevarla á cabo, no obstante lo prevenido.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1853.—ESTEBAN COLLANTES.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

EXPOSICIONES Á S. M.

SEÑORA: La Diputacion provincial de Navarra, intérprete fiel de los sentimientos de estos naturales, se acerca reverente á felicitar á V. M., y á S. M. el Rey, por el fausto acontecimiento que hoy celebran todos los españoles, saludando con la expresion del mas profundo respeto á la augusta Infanta recién nacida.

Un nuevo vástago para la Real estirpe; una nueva prenda de estabilidad para la primera de las instituciones; un nuevo objeto de cariño para la maternal ternura de V. M.; una nueva prueba de la predileccion que la divina Providencia dispensa á V. M. y al pueblo que V. M. rige..... tantas esperanzas se sonrien en la cuna, y bien merecen para V. M. el mas afectuoso parabien, para el Altísimo nuestras humildes gracias.

Y mientras el Cielo continúa derramando sus bendiciones sobre el Régio Alcázar, dignese V. M. aceptar el homenaje de la mas sincera adhesion y acrisolada lealtad que en tan solemne ocasion y llena de júbilo ofrece á los pies del Trono la provincia de Navarra.

Pamplona 9 de Enero de 1854.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—La Diputacion provincial de Navarra, el Presidente, Antonio Alegre Dolz, Juan Olóriz, Javier Maria de Azcona, José Yanegas y Miranda, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Pamplona, poseído de indecible júbilo y de satisfaccion purísima, llega reverente á L. R. P. de V. M. á felicitarla por su feliz alumbramiento. Este fausto suceso, que afianza la sucesion directa de V. M., colma los deseos de todos sus fieles súbditos, porque en él ven, no solo afirmado

el agosto Trono de que tantos bienes se prometen, sino aseguradas tambien las sábias instituciones que son su mas fuerte baluarte, y constituyen la esperanza de la prosperidad y ventura de la nacion.

Dígnese V. M. acoger con la benignidad que acostumbra los sentimientos de amor y lealtad que con tan especial motivo reitera á V. M. y su Augusto Esposo este Ayuntamiento, fiel intérprete de los votos de todos sus representados. El Cielo conserve dilatados años la preciosa existencia de V. M., la de S. M. el Rey, y la de sus excelas Hijas para bien de la Monarquía.

Pamplona 9 de Enero de 1854.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Luis Ibarra, Vicente Castillo, Joaquin Sevilla, Manuel Dutel, Angel Rodriguez de Ciria, Leonardo Lopez de San Roman, José Antonio Arísti, Antonio Corrozo, Faustino Gorrioz, Ponciano Frizlar, Jacinto Campion, Teodoro Inda, Atanasio Unzu, Amaleto Biardcan, Manuel Esparragoza, Manuel Lodosa, Pedro Gabbesse, Lázaro Oñasalo, Pablo Harregui, Secretario.

SEÑORA: El Gobernador, Jefes y dependientes de los Ministerios de Gobernacion y Hacienda de esta capital de Navarra, tenemos la alta honra de dirigir á V. M. los sentimientos de nuestra mas profunda alegría por el feliz alumbramiento de V. M., que dando á la nacion un vástago mas de vuestra Augusta dinastía, aseguran para siempre la sucesion directa del Trono, las instituciones representativas, la paz y la prosperidad del país, que continuará desarrollándose bajo la bienhechora mano de V. M., cuya preciosa vida es el escudo salvador de esta nacion magnánima.

Permitid, SEÑORA, á vuestros leales súbditos que dirijan á V. M. esta reverente exposicion como una débil muestra del amor que profesan á vuestro augusto Trono.

Pamplona 8 de Enero de 1854.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Gobernador, Antonio Alegre Dolz; el Vicepresidente del Consejo provincial, Andrés Ramona Galdiano; el Administrador de Hacienda pública, Juan José Egoseña; el Contador de Hacienda pública, Blas Maria de Navarro; el Tesorero, Sebastian Iruza de Espoz y Mina; el Secretario del Gobierno, Francisco Garcia de Arbolaya; el Oficial primero, Fernando Bonegarda; el Oficial segundo primero, Claudio Arrizu; el Oficial segundo segundo, Prudencio Campa; el Oficial tercero primero, Fermin Dazoz; el Oficial tercero segundo, Juan Nepomuceno Valdelomar; el Oficial tercero tercero, Dacio Gonzalez; el Oficial del Consejo, Manuel Iribas; el Comisario de vigilancia, Mariano Cantalapiedra; el Consejero provincial, Eugenio Subiza; el Consejero provincial supernumerario, José Maria Gaston; el Consejero provincial supernumerario, Bernardo Burriarte; el Consejero provincial supernumerario, Severo Sagasti; el Administrador principal de correos, Pedro José de Villante; el Interventor principal de correos, Rodrigo Ezcurrea; el Oficial segundo de la principal de correos, José Maria Diaz; el Ayudante de la principal de correos, Fausto Iriarte; el Inspector primero de la Administracion principal de Hacienda pública, Cristóbal Sanchez Torre; el tercero, Francisco Salenova; el cuarto, Francisco de P. Lopez y Lopez; el Oficial primero, Angel Alveñiz; el Oficial segundo, Tomás Pieltain; el Oficial tercero, Tomás Ascarate; el Oficial quinto, Juan de Soto; el Oficial sexto, Mariano Baraibar; el auxiliar de Rentas estancadas, Benito Olaverri; el Oficial primero de Contaduría, José Polo; el tercero, Alejandro Feijó de Feijó; el Oficial cuarto, Manuel Breton de Zapata; el Oficial primero de Tesorería, Carlos Lopez Palacios; el Oficial segundo, Antonio Alvarez Quiros.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos de competencia entre el juzgado de guerra de la Capitanía general de Aragon y el de primera instancia de Hija, de los que resulta que en la noche del 3 de Setiembre último fué herido Florentino Hernandez, guarda de huerta del pueblo de Urrea de Gaen, en el acto en que desempeñando sus funciones sorprendió dentro de un huerto, en donde habían entrado con ánimo de hurtar uvas, á Narciso Aguilar y á Manuel Miguel, soldado este del batallon cazadores de Baza, que se hallaba disfrutando de licencia temporal en dicho pueblo: que instruida causa criminal con tal motivo contra ambos en el referido juzgado ordinario, los procesados no han negado que conociesen en aquel acto al guarda, afirmando este que no conocia mas que al Miguel, y no al otro por la oscuridad de la noche, y añadiendo que al reconocer el huerto le golpearon ambos en silencio, causándole las heridas que sufre: que noticioso el juzgado militar de que se procedía contra el soldado, reclamó el conocimiento de la causa respecto á él, y anunció la competencia que sostiene apoyado en la ley 21ª, título 4º, libro 6º de la Novísima Recopilacion, en que no consta que el guarda, antes de ser herido, se anunciase como agente de la Autoridad, y en que de modo alguno puede atribuirse á este el carácter de justicia ordinaria para los efectos legales que expresa la Real orden de 8 de Abril de 1831; y finalmente, que el Juez ordinario aceptó la competencia fundándose en la ley 45ª de los referidos título y libro de la Novísima Recopilacion, en la expresada Real orden, y en la consideracion de que los guardas de huerta juramentados deben entenderse como unos delegados de los Alcaldes para dispensar á las propiedades la proteccion que encomienda á estos: la ley municipal vigente:

Vistos: Considerando que para que el delito de atentado y desacato produzca desacato es necesario que la Autoridad desacatada sea la justicia, conforme á las terminantes palabras de la Real orden de 8 de Abril de 1831; ó las justicias y justicias ordinarias, con arreglo á las no menos terminantes de las leyes 8ª y 9ª del tit. 40, lib. 12 de la Novísima Recopilacion:

Considerando que aun calificándose el hecho de que se trata como atentado, falta en la persona del guarda el requisito de ser justicia ó justicia ordinaria; no pudiendo conceptuarse como tal á un guarda de huerta, que solo es agente de la policía rural y dependiente de la Administracion ac-

tiva, ni confundirse con otras personas que ejercen Autoridad judicial en propiedad, ó por sustitucion, delegacion ó representacion con arreglo á las leyes;

Declaramos que el conocimiento de la expresada causa, con respecto al soldado Manuel Miguel, corresponde al referido juzgado de la Capitanía general de Aragon; y mandamos que se devuelvan á él y al ordinario sus respectivas actuaciones para los efectos de derecho, y que se pase copia certificada de esta providencia á la redaccion de la GACETA para su insercion en la misma.

Así lo proveyeron y rubricaron los Señores de la Sala primera de este Tribunal Supremo de Justicia, Silvela, Presidentes; Vigil de Quiñones, Lopez Vazquez y Gonzalez Naudin, en Madrid á 10 de Enero de 1854.—Está rubricado por dichos Señores.—Licenciado, Foz.

Es copia de su original, de que certifico. Madrid 13 de Enero de 1854.—Agustín Montijano.

RECTIFICACION.

En la resolucion del Tribunal Supremo de Justicia, dictada con fecha 7 del corriente, en los autos de competencia entre el Tribunal de Comercio de Cádiz y el Juzgado de Extranjería de aquella plaza inserto en la GACETA de 10 del actual, número 375, línea 33, donde por error de copia dice son *competentemente mercantiles*, debe leerse *son completamente mercantiles*. Y en el segundo considerando, línea 2ª del propio documento, donde tambien por error de copia dice de *autos*, léase *de asuntos*.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Por el Ministerio de Marian, comunicadas por el de Fomento, y para su notoriedad, se han recibido en esta Direccion noticias referentes á la situacion de un nuevo faro, construido en las costas de la Peninsula española por el cuerpo de Ingenieros de caminos, canales y puertos, sobre las cuales se ha redactado el siguiente anuncio:

OCEANO ATLANTICO.—COSTAS DE GALICIA.

FARO DE CABO PRIOR.

Provincia de la Coruña.

Desde el día 1.º de Marzo del presente año alumbrará todos las noches, desde la puesta hasta la salida del sol, un nuevo faro, establecido en la *falda N. del Cabo Prior*.

Este faro está situado en la latitud de 43.º 33'.40" N., y en la longitud de 2.º 6'.52" O. del Observatorio de San Fernando.

Su aparato es de tercer orden catadióptrico, gran modelo de luz fija. La altura del foco luminoso sobre el nivel del mar es de 136,5 metros (489,87 pies), produciendo una tangente de 2¼ millas, aunque el alcance será de 45 próximamente, segun el estado de la atmosfera y la altura del observador.

Lo que se publica en cumplimiento de Real orden para conocimiento de los navegantes.

Madrid 4 de Enero de 1854.—Jorge Lasso de la Vega.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Establecimientos penales.

Se advierte al público que la contrata para el suministro del presidio del canal de Isabel II que

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Primera seccion.—Minas.

Liquidacion de los depósitos hechos para reconocimiento de minas é investigaciones desde el 8 de Junio de 1852 hasta fin del corriente año, y que devengaron honorarios por haber sido reconocidas ó haber salido á reconocerse por ingenieros.

Mina	Término.	DEPOSITOS POR		RECONOCIMIENTOS.		GASTOS CORRESPONDIENTES POR		Resto á favor de los interesados.	Débitos.
		Prelim-nar.	Demarca-cion.	Prelim-nar.	Demarca-cion.	Prelim-nar.	Demarca-cion.		
40	Abenojar...								
100	Almodovar.								
13	Anchuras.								
13	Almaden.								
3	Almadenejos.								
7	Aldea del Hoyo.								
13	Chilon.								
5	Cabezarubias.								
8	Fuencalienc-te.								
3	Huojosas.								
2	Horeajo.								
1	Hoyo de San Lorenzo.	17,800	10,560	230	71	43,383	7,950	7,803	776
2	Luciana.								
17	Mestanza.								
5	Navas de Estena.								
21	Puerto Llano.								
8	Piedrabuena.								
4	Puebla de Don Rodrigo.								
2	Solana.								
1	Sacarucla.								
6	Villa de San Carlos.								
6	Villamayor.								

ha de celebrarse el día 24 del actual, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 3 del mismo, empezará á regir el día 8 de Febrero siguiente, en vez del 4.º que designa la condicion primera.

VICARIA ECLASIASTICA DE MADRID Y SU PARTIDO.

Por el presente se cita y emplaza á D. Juan Bautista Villaluenga, natural de la villa de Laguardia, provincia de Alava, por segunda y última vez, para que dentro del término de 10 días desde el de la publicacion de este anuncio en la GACETA, se presente en la Vicaria eclesiástica de esta corte, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, cuarto principal, y oficina de D. José Bonel Villavicencio, á tomar los autos que contra él se siguen, y evacuar el traslado que se le tiene conferido; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará por contestado, y procederá contra él á lo que haya lugar en derecho.

Madrid 10 de Enero de 1854.—Dr. D. Julian de Pando.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Revilla de Collazos, en esta provincia, cuya dotacion consiste en 160 rs. anuales.

Los que aspiren á obtener este cargo pueden dirigirse al Presidente de dicha corporacion dentro de un mes, contado desde el día en que aparezca este anuncio por tercera vez en la GACETA de Madrid, acompañando á las solicitudes los documentos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado.

Palencia 9 de Enero de 1854.—Rodriguez. 3

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Villaconancio, en esta provincia, cuya dotacion consiste en 1000 rs. vn. anuales.

Los que aspiren á obtener este cargo pueden dirigirse al Presidente de dicha corporacion dentro de un mes, contado desde el día en que aparezca este anuncio por tercera vez en la GACETA de Madrid, acompañando á las solicitudes los documentos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado.

Palencia 9 de Enero de 1854.—Rodriguez. 3

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Santa Cruz de Boedo, en esta provincia, cuya dotacion consiste en 500 rs. anuales.

Los que aspiren á obtener este cargo pueden dirigirse al Presidente de dicha corporacion dentro de un mes, contado desde el día en que aparezca este anuncio por tercera vez en la GACETA de Madrid, acompañando á las solicitudes los documentos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado.

Palencia 9 de Enero de 1854.—Rodriguez. 3

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de San Cebrian de Campos, en esta provincia, cuya dotacion consiste en 800 rs. anuales.

Los que aspiren á obtener este cargo pueden dirigirse al Presidente de dicha corporacion dentro de un mes, contado desde el día en que aparezca este anuncio por tercera vez en la GACETA de Madrid, acompañando á las solicitudes los documentos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado.

Palencia 9 de Enero de 1854.—Rodriguez. 3

Cantidades invertidas.

	Rs. vn.
Por libramiento á favor del ingeniero Don José Caminero en 46 de Julio de 1852 por abono de sus honorarios en reconocimientos practicados en las minas...	600
Por otro id. á favor del ingeniero D. Santiago Rodríguez en 24 de id. por id....	240
Por id. á favor de D. Vicente Miguel en 29 de id. por impresiones.....	272
Por otro id. de 4 de Agosto del mismo á favor del ingeniero D. Diego de La Viña por sus honorarios de reconocimientos de las minas.....	84
Por libramiento de 5 de id. á favor del ingeniero D. José Caminero por id.....	2,239
Por otro id. de 9 de id. á favor del ingeniero D. Santiago Rodríguez por id.....	560
Por otro id. de 20 de id. á favor del ingeniero D. Lucas Aldana por id.....	4,022
Por otro de 23 de id. para impresiones..	350
Por id. de id. á favor del ingeniero Don Santiago Rodríguez por honorarios de reconocimientos hechos en las minas...	438
Por otro id. de 30 de id. á favor del ingeniero D. Matias Melendez por id.....	56
Por impresiones al depositario en 23 de Setiembre.....	460
Por libramientos de 23 de id. á favor del ingeniero D. Matias Melendez por reconocimientos practicados en las minas...	56
Por otro idem á favor del ingeniero Don Diego de La Viña en la misma fecha por idem.....	464
Por otro id. de 3 de Noviembre á favor del ingeniero D. Juan Pablo Lasala....	1,580
Por impresiones.....	45
Por libramiento de 41 de Enero de 1853 á favor de D. Juan Pablo Lasala por sus honorarios de reconocimientos practicados en las minas.....	4,817
Por gastos de impresiones.....	390
Por libramiento de 29 de Marzo á favor del ingeniero D. Juan Pablo Lasala por sus honorarios de reconocimiento de minas.....	2,889
En 46 de Mayo para D. Vicente Miguel por impresiones.....	90
Por libramiento de 9 de Julio á favor del ingeniero D. José Caminero por sus honorarios en reconocimientos de minas...	80
Por otro id. de 6 de Setiembre á favor del ingeniero D. Juan Pablo Lasala por id....	4,337
En 24 de id. por pago de conduccion de libros para las minas.....	24
En 11 de Octubre por pago de impresiones.....	460
En el mismo día á D. Manuel Cabañero, como escribiente temporero, segun se publicó en el Boletín oficial.....	232
En 12 de Noviembre por el sueldo de un mes del auxiliar nombrado, segun anuncio en el Boletín.....	240
En 24 de Diciembre por el sueldo del mismo que le ha correspondido desde 12 de Noviembre á fin de Diciembre.....	400
Por libramiento de 29 de id. á favor del ingeniero D. Juan Pablo Lasala por sus honorarios de reconocimientos en minas.	5,865
Por unos libros de contabilidad para la seccion.....	43
Suma total.....	21,333
<i>Resumen.</i>	
Aparece depositado. { Por preliminar.....	47,800
{ Por demarcacion...	40,560
Suma.....	28,360
Se han invertido.....	21,333
Sobrante.....	7,027
Cantidad que hay que cobrar de los interesados.....	776
Total para devolver.....	7,803

En consecuencia pues de la anterior liquidacion que se hace pública para satisfaccion de los mineros, espero que los interesados en ella concurren por sí ó por medio de encargados, con los recibos de depósito, á recoger la cantidad que resulta sobrante, á cuyo efecto les concedo el término de dos meses; debiendo tener entendido que á los que no se presenten en el referido término se los considerará como si renunciaren aquella en beneficio del fondo para 1854.

Al hacer esta manifestacion creo de mi deber publicar tambien las observaciones siguientes:

1.ª Que la liquidacion solo comprende las minas que hicieron depósito, y que reconocieron ó salieron á reconocerse por los ingenieros de de 5 de Junio de 1852.

2.ª Que en ella no se incluyen las de los dueños que hicieron pago personalmente á los ingenieros:

Y 3.ª Que tampoco se mencionan las de los que, aunque depositaron, volvieron á recoger la cantidad depositada por haber renunciado sus derechos antes de la salida de los facultativos.

Sin embargo de todo pudiera haber alguna equivocacion en la liquidacion, puesto que ella ha ofrecido complicaciones en razon á la dificultad que surgia el traer á cuenta depósitos hechos en el presente año por minas solicitadas en registro ó demarcacion en los anteriores; pero este Gobierno y la Depositaria de fondos provinciales quedan dispuestos á aclarar cuantas dudas ocurran, y á dar á los recurrentes las explicaciones que sean precisas y aun convenientes: de todos modos la claridad de la cuenta ofrecerá garantía á los interesados con solo observar que el cargo y la data se reducen solo á las minas relacionadas.

Es además conveniente expresar que algunos depósitos para demarcacion aparecen cargados en gastos por reconocimiento preliminar, porque no habiendo sido demarcadas las minas por abandono ó renuncia, no parecia justo exigirles el total importe de demarcacion, considerándose, si, mas equitativo gravarlas solo con lo que corresponde á otras en reconocimiento sencillo.

Por último encargo á los que resultan en deber alguna suma segun la cuenta, la ingresen á la brevedad posible en el fondo de depósitos, toda

vez que ella figura como cargo y se ha tenido en cuenta computándola como ingreso al hacer el reparto de devolucion.

Los Alcaldes de los pueblos donde radican las minas relacionadas y de la residencia de los interesados, harán que este suplemento se haga público por los medios de costumbre, y me participarán haberlo así verificado.

Ciudad-Real 31 de Diciembre de 1853.—El Gobernador interino, Vicente José Recuero.—El Secretario, Clemente de Linares.—El Oficial del negociado, Santiago Sanchez de Ramos.

Nota. Los depósitos hechos y que se hagan por minas que no se han reconocido, quedan para la cuenta de 1854, que si posible es, se publicará por salidas de ingeniero.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Porrera, en esta provincia, dotada con la retribucion de 700 rs. anuales.

Los aspirantes á ella pueden dirigir sus solicitudes, francas de porte, al Alcalde del expresado Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde el día en que por tercera vez se inserte este anuncio en la GACETA de Madrid. 3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Caseras en esta provincia, dotada con la retribucion de 1440 rs. vn. anuales.

Los aspirantes á ella pueden dirigir sus solicitudes, francas de porte, al Alcalde del expresado Ayuntamiento, dentro del término de un mes contado desde el día en que por tercera vez se inserte este anuncio en la GACETA de Madrid. 2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Figuerola en esta provincia, dotada con la retribucion de 1600 rs. vn. anuales.

Los aspirantes á ella pueden dirigir sus solicitudes, francas de porte, al Alcalde del expresado Ayuntamiento, dentro del término de un mes contado desde el día en que por tercera vez se inserte este anuncio en la GACETA de Madrid. 2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.

Hállándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento del valle de Ibarrosti, cuya dotacion consiste en 500 rs. vn. anuales, se anuncia en este periódico oficial para que los aspirantes presenten sus solicitudes durante el término de un mes.

Pamplona 9 de Enero de 1854.—Antonio Alegre Dolz. 3

Hállándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Monreal, cuya dotacion consiste en 700 rs. vn. anuales, se anuncia en este periódico oficial para que los aspirantes presenten sus solicitudes durante el término de un mes.

Pamplona 9 de Enero de 1854.—Antonio Alegre Dolz. 3

Nos D. Miguel Salvá, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica Obispo de Mallorca &c. &c.: A todos aquellos á quienes toca ó tocar pueda lo contenido en el presente edicto, hacemos saber que hemos acordado proveer en riguroso concurso, con arreglo á lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, leyes del reino y Concordatos vigentes entre la Santa Sede y la Corona de España, los curatos vacantes en esta nuestra diócesi que abajo se expresarán, los que por resulta de traslaciones de los actuales párrocos ú otra causa canónica vacaren dentro de dos años, contados desde la fecha del presente edicto, y los demás curatos propios y beneficios que tengan aneja la cura de almas, vacantes en la actualidad, si las circunstancias del tiempo y la mayor utilidad de las iglesias parroquiales no nos aconsejaren reservar para otro concurso su provision.

Los ejercicios literarios de oposicion se harán por el método denominado de Benedicto XIV, señalándose á todos las mismas cuestiones y casos de moral, el mismo tema para la plática y los mismos párrafos del catecismo de San Pio V para su traduccion, y debiendo las contestaciones, pláticas y traduccion extenderse por escrito dentro del plazo que se prefijará, y entregarse por todos los opositores, en pliego cerrado, con las formalidades de que podrán enterarse previamente en nuestra Secretaría de Cámara.

Por tanto llamamos, citamos y emplazamos á todos los que teniendo la edad y demás requisitos necesarios para optar á beneficios curados, incluso los individuos del clero regular habilitados competentemente, aspiren al obtento de los mencionados curatos, para que comparezcan personalmente ó por medio de procurador en nuestra Secretaría de Cámara á firmar oposicion á dicho concurso dentro del plazo de 40 días, contados desde la fecha; en la inteligencia de que para ser admitidos en clase de opositores deberán exhibir la fé de bautismo (legalizada si no fueren naturales de esta diócesi, y con las correspondientes letras testimoniales y comandaticias de su respectivo ordinario), y todos un certificado de sus estudios y grados académicos, los títulos originales de su ordenacion, y no siendo tonsurados un atestado del Rector del Seminario conciliar ó Universidad literaria donde hayan estudiado, y del párroco del pueblo de su naturaleza ó vecindad, que justifique su buena conducta moral y política, con los demás documentos que acrediten su méritos y servicios. Concluidos los ejercicios, y examinados por los jueces del concurso sus escritos, procederemos á proponer y nombrar en la forma y términos que por derecho corresponda al que, en vista de todas sus circunstancias y merecimientos, juzgáremos mas digno é idóneo para cada uno de los curatos mencionados, los cuales declaramos desde ahora que deberán entenderse conferidos con sujecion al arreglo de parroquias que se haya hecho ó hiciere, á tenor de lo prevenido en el último Concordato.

Y para que llegue á noticia de todos expedimos el presente edicto, que mandamos sea publicado en nuestra santa iglesia y fijado despues en los lugares de costumbre, pasándose copia al Sr. Gober-

nador de la provincia para que se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial, y al Administrador de la Imprenta nacional para igual fin en la GACETA de Madrid, con arreglo á la Real orden de 26 de Agosto de 1853.

Dado en Palma y palacio episcopal á los 31 dias del mes de Diciembre de 1853.—Miguel, Obispo de Mallorca.—El sello.—Por mandado de S. S. I. el Obispo mi señor, Teodoro Alcover, presbítero, vicesecretario.

Curatos propios ó iglesias vacantes que expresamente se saquen á concurso.

Curato de Santa Cruz de esta ciudad, vacante por fallecimiento de D. Juan Xamena.

Vicaria perpétua de San Magín, filial de Santa Cruz, vacante por promoció de D. José Ferriol.

Curato de Alcedúa, vacante por fallecimiento de D. Bartolomé Gayá.

Curato de Artá, vacante por fallecimiento de D. Antonio Guasp.

Curato de Buñola, vacante por fallecimiento de D. Francisco Ferrer.

Curato de Calviá, vacante por fallecimiento de D. Antonio Nadal.

Curato de San Juan, vacante por fallecimiento de D. Bartolomé Salvá.

D. Francisco José de Gamez, Administrador de la Salina de Barranco-hondo en esta provincia.

Hago saber que debiendo procederse al remate en subasta pública de la obra que ha de ejecutarse en dicha salina, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que han sido aprobados por la Direccion general del ramo, y que se hallan de manifiesto en dicha fábrica, se señala para que tenga lugar dicho acto el día 13 del próximo mes de Febrero á las doce de su mañana, bajo mi presidencia y la del Oficial inspector, en el despacho de esta Administracion; advirtiéndose que las proposiciones que se hagan han de presentarse en pliegos cerrados, y que serán admitidos durante la hora que antecede á la anunciada para el acto de la subasta, siendo el tipo de la obra la cantidad de 4387 rs. 19 mrs., pagados á proporcion que se haya verificado, y que consta en la octava condicion: cada licitador ha de llevar al hacer la entrega de su proposicion un fiador abonado, sin cuyo requisito no podrá ser recibida. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Salina de Barranco-hondo 8 de Enero de 1854.—Francisco José de Gamez.—Tomás Navarro, secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE LAS SALINAS DE LOS ALFAQUES EN LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

D. Juan Güell y Renté, Administrador Jefe de las fábricas de sal de la provincia de Tarragona.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas estancadas en 23 de Diciembre último, se saca á pública subasta la adquisicion y composicion de útiles de herreria que se necesitan para los trabajos de elaboracion del presente año de 1854, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto y que estarán de manifiesto en la casa Administracion de dichas salinas, señalando para su remate el día 3 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, por medio de pliegos cerrados y arreglados al adjunto modelo, al cual acompañará el documento de haber depositado en la casa de esta Administracion la cantidad de 300 rs. vn. en metálico; teniendo entendido que en el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará una segunda subasta entre los que hubieren verificado el empate, adjudicando este servicio al que lo haga mas beneficioso.

Alfaques 4.º de Enero de 1854.—Juan Güell y Renté.

Modelo de proposicion.

F. T., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la GACETA del Gobierno, núm..... fecha....., y Boletín oficial de la provincia de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la subasta de la adquisicion y composicion de los útiles de hierro que se necesitan para la fabricacion de sales próxima, se comprometo á verificar cuanto en el presupuesto se expresa, y con estricta sujecion á lo estipulado en las referidas condiciones, por la cantidad de.....

Fecha y firma del proponente.

4.ª SECCION.- PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. D. Juan de Cárdenas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referendada del escribano del número D. Martin Santin y Vazquez, se ha señalado el día 17 del corriente á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, por el remate de una casa en esta corte y su calle de Lavapies, señalada con el núm. 42 antiguo y 46 moderno, manzana 50, que tiene de sitio 4705 1/2 pies, tasada en 76,500 rs., á rebajar cargos.

Quien quisiere hacer postura acuda al referido juzgado y escribanía, donde se admitirán las que fueren arregladas.

En virtud de providencia del Sr. D. Mariano Valero y Soto, Juez de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo término á los que se crean con derecho á tres censos redimibles: uno de 41,963 rs. y 23 mrs. de principal á favor de Doña Catalina de Lizarazu: otro de 4444 rs. y 26 mrs. de capital en favor del doctor Roman, como cesionario de Andrés Mosquera; y otro de 44,000 rs., tambien de capital, en favor del suprimido convento de religiosas Franciscas, vulgo de Constantinopla de esta corte, impuestos sobre una casa situada en la misma y su calle de Jacometrezo, señalada con los números 41 antiguo y 67 moderno, de la manzana 379, y denunciada como bienes mostrencos pertenecientes al Estado, para que dentro del término de 20 dias comparezcan en el juzgado de S. S. y escribanía numeraria de D. Celestino de Ansolegui á deducir la accion ó acciones de que se crean

asistidos; bajo apercibimiento que de lo contrario les parará perjuicio.

Madrid 3 de Enero de 1854.—Celestino de Ansolegui.

Por providencia del Sr. D. Mariano Valero y Soto, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, referendada por el escribano del número de la misma D. Manuel Caldeiro, se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto á Hermenegildo Martínez y Saez, hijo de Serapio y de Manuela, natural de Huete, casado, escribiente, de 36 años de edad, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA y *Diario oficial de Avisos* de esta capital, se presente en la audiencia de S. S., sita en la planta baja de la territorial, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo Martínez se sigue por lesiones causadas á su esposa Antonia María de la Colina; en la inteligencia de que si no lo verificase se le declarará contumaz y rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Madrid 5 de Enero de 1854.—Mariano Valero y Soto.

Por providencia del Sr. D. Mariano Valero y Soto, Juez de primera instancia de esta corte, se ha mandado proceder á la venta en pública subasta de varios muebles y otros efectos que se hallan depositados en la casa núm. 23, cuarto bajo, de la calle de Embajadores de esta capital, el día 21 de Enero á las doce de la mañana.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, llamando licitadores.

D. Cristóbal de Castro y Pisa, Abogado de los Tribunales de la nacion, del Illtre. Colegio de Granada, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente se saca á pública subasta por el término de 30 dias una suerte de tierra y viña, embargada á Juan Muñoz Alonso, de este vecindario, establecida en este término y sitio de la Pinaleta, que linda por Levante con la hijuela de Gobierno, por Vendabal con otras viñas de Antonia Vela, por Poniente con iguales de Francisco Llames, y por Norte con las de Antonio Montiel, apreciada en la cantidad de 4800 rs. vn.; cuyo remate tendrá efecto en la audiencia de este juzgado el día 11 del venidero mes de Febrero, á la hora de las doce de la mañana, en el mejor postor.

Y para que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente y otros de igual tenor.

Chiclana de la Frontera 4 de Enero de 1854.—Cristóbal de Castro y Pisa.—Por mandado de S. S., Juan Martínez y Dominguez.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia de esta corte, referendada del escribano del número habilitado licenciado D. Mariano Fernandez García, se ha señalado para junta general de acreedores á la dimision de bienes de D. Luis y D. Benito Sapé, el día 29 del corriente á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz.

Lo que se avisa á los interesados á fin de que concurren por sí ó por medio de apoderado autorizado en forma; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Y con objeto de que no pueda alegarse ignorancia por los referidos acreedores, se expresan á continuacion los que resulten ser:

- Herederos de D. Angel Saenz de Tejada.
- D. Gregorio Torrecilla y su esposa Doña María Antonia Dauris, heredera de su padre D. Juan.
- Herederos de D. Domingo Pontide.
- Herederos de D. Ignacio Frutos.
- D. Juan Leida.
- Herederos de D. Ventura de la Peña.
- D. Joaquin Vazquez.
- D. José del Acebal y Arratia.
- D. Manuel Marcos.
- D. Juan Dot.
- D. Felipe Pingarron.
- Herederos de D. Santiago Simon Lagallarde.
- Herederos de D. Santiago Argenson.
- La Hacienda nacional, subrogada en los derechos y acciones de la congregacion del Salvador.
- D. José Rodríguez y Rodriguez.

Doña Magdalena de Muga, poseedora del mayorazgo de Zérate, que por los años de 1829 ó 1830 residia en la ciudad de Vitoria, ó caso de haber fallecido, el nuevo poseedor de dicho mayorazgo, pueden avistarse con el escribano D. Nicolás de Ortiz, que vive calle de Milanese, núm. 2, cuarto principal, quien está encargado de comunicarle un asunto de propio interés al que fuere poseedor de dicho vínculo.

D. Tomás Ayuso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, y de Hacienda de esta provincia por S. M. (Q. D. G.)

Por el presente cito, llamo y emplazo á Simon Fraile, vecino de Cuadrazais (Portugal), para que dentro de 30 dias, contados desde que este edicto se inserte en la GACETA del Gobierno, comparezca en este juzgado á ser oido en la causa que contra él y otro me hallo instruyendo, por la escribanía del que refrenda, sobre haberles aprehendido los carabineros del reino un caballo, de procedencia portuguesa, el día 14 de Octubre del año último, en el pueblo de Navas Frias; apercibido que de no verificarlo en el término que se le prefija se sustanciará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salamanca á 4.º de Enero de 1854.—Tomás Ayuso.—Por su mandado, Joaquin Frutos.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Inés Frutos, para que dentro de nueve dias que por primer término se la señalan, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA, se presente en la cárcel de mugeres á responder á los cargos que le resultan en la causa que se la sigue en el juzgado de primera instancia de Lavapies, que despacha el Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña y escribanía de número de D. Fermín Gutierrez y Gomara, por hurto en casa de sus amos; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente, y en virtud de providencia del señor D. Manuel Angel Gonzalez, Juez de primera ins-

tancia de las Afueras del Mediodía de Madrid, se cita, llama y emplaza á Dolores Gomez ó García, que ha vivido en las chozas de las afueras á la puerta de Toledo, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente á la publicación de este único edicto, se presente en dicho juzgado, sito en frente á la puerta de Atocha, á responder á los cargos que la resultan en causa que se sigue en aquel por hurto de ropas á Isabel Bore y Carmen Mata; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía y la parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. Manuel Angel González, Juez de primera instancia de las Afueras del Mediodía de Madrid, se cita, llama y emplaza á José N. alias el andalúz, de oficio astillero de las yacerías, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio, se presente en dicho juzgado, sito en frente á la puerta de Atocha, ó en la cárcel de villa, á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue en dicho juzgado por heridas; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Manuel Gomez Castilla, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido, con la consideración de término, que de ser así y de estar en actual ejercicio de dicho destino el infrascrito escribano da fé.

Por el presente cito y llamo á las personas que se crean con derecho á los bienes correspondientes á Don Ramon Carnicer y España y Doña Juana Artelejo y Hurtado, su esposa, residentes y del comercio de esta villa, para la junta de acreedores que ha de celebrarse, relativa al concurso abierto, declarado á virtud de cesión hecha por los mismos en favor de sus acreedores, y para dicha junta se ha señalado el día 30 del corriente y hora de las diez de la mañana, en la audiencia de este juzgado.

Dado en la villa de Ocaña á 5 de Enero de 1854.—Manuel Gomez Castilla.—Por mandado de S. S., Joaquín Armendariz.

D. José Antonio Turon, Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales y Capitan general de Burgos &c., con acuerdo del Sr. D. Francisco Luciano Vila, Auditor de Guerra de la misma Capitanía general.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de D. José Angulo y Abadía, Capitan retirado en la provincia de Logroño, con residencia en la villa de Fonca, para que en el término de 30 días, siguientes al de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducir en este juzgado de Guerra por medio de procurador debidamente autorizado; y en la inteligencia de que pasado que sea dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á 7 de Enero de 1854.—José Antonio Turon.—Francisco L. Vila.—Por mandado de S. E., Eugenio Ajiya.

D. Vicente Portal, Auditor honorario de marina y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, por S. M. &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por este edicto á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que se hallan inventariados por muerte de Julian Blazquez Martinez, natural de Ventrosa de Cameros, provincia de Soria, ocurrida en la Villa de Barcarrota, de este partido judicial, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha, se presenten en este juzgado, por sí ó por medio de procurador del mismo, con poder bastante, á deducir el que les asista; con prevención de que no verificándolo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Jerez de los Caballeros á 4 de Enero de 1854.—Vicente Portal.—Por mandado de S. S., Pedro García Cornejo.

Tribunal de Comercio.—En providencia asesorada de 5 del corriente, ha sido declarado en estado de quiebra D. Francisco Regulez Vivanco, de esta vecindad y comercio, con tienda en la Plaza Mayor, número 43, retrotrayéndose los efectos de ella con la calidad de por ahora, y la de sin perjuicio de tercero, al día 30 de Agosto del año último. En su consecuencia, y con arreglo á lo que dispone el art. 4057 del Código de Comercio, se previene que persona alguna haga pagos ni entregas de ninguna especie á dicho señor Don Francisco Regulez Vivanco, y si al depositario nombrado que lo es D. Juan Escorial y Gil, que vive calle de las Fuentes, núm. 4, cuarto segundo, pena en otro caso de no quedar descargadas de las obligaciones que tengan pendientes á favor de los acreedores, y que todas aquellas en cuyo poder obren pertenencias de la quiebra, hagan manifestación de las que sean por medio de notas que dirijan al Sr. D. Baldomero Moreno, Consul de este Tribunal y Juez Comisario del asunto, el cual vive calle de Toledo, núm. 83, tienda, pena las que así no lo cumplieren de ser tenidas por ocultadoras y cómplices en la quiebra.

Juzgado de Marina en la corte.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Director y Capitan general de la armada, jefe del juzgado de Marina en la corte y su término, se cita, llama y emplaza á Isidora Urosa y Jordan, residente en esta corte, y cuya habitación se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde su publicación en la Gaceta de la capital, comparezca en la escribanía de dicho juzgado, sito en la plazuela de la Leña, núm. 17, cuarto segundo de la izquierda, á fin de hacerla saber el contenido de un exhibito librado por el Sr. Comandante militar de la misma marina del tercio y provincia de Cádiz; prevenida que de no comparecer la parará entero perjuicio.

D. Juan Francisco Alcalde, Juez de primera instancia del distrito del Sigrario de esta ciudad, por S. M. (Q. D. G.)

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la cantidad de 45.402 rs. vn., que en dinero efectivo se hallan depositados en el Banco español de San Fernando por haberse recogido á varias personas entre quienes se había distribuido mayor cantidad encontrada en la cuadra de una casa de vecinos, situada en la calle del Buen Rostro de esta capital, que ocupaba la casera Josefa Arjona, el

día 18 de Agosto del año próximo pasado, para que en el preciso término de 30 días se presenten en este juzgado, por sí ó por medio de procurador, á deducir la acción que estimen asistirse; en la inteligencia de que en otro caso se procederá lo que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 20 de Diciembre de 1853.—Alcalde.—Por mandado de S. S., Francisco Javier Castillo.

D. Jacinto Beraibar, Juez togado de primera instancia de esta ciudad de Burgos.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Joaquín Alvarez, natural de Celanoba, para que en término de 30 días, contados desde que este edicto sea inserto en la Gaceta del Gobierno y *Boletín* de esta provincia, se presente en la cárcel de este juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye por el oficio del referendante, por consecuencia de la falsificación que se dice hecha por el Joaquín en la referendación del pasaporte librado el 4 de Enero de 1853 en Valladolid, á favor de José Gomez, natural del Burgo, provincia de Orense, cuya falsificación tuvo lugar en Celada del Camino, uno de los pueblos de este juzgado, pues si se presentase le oír y administrará justicia; bajo apercibimiento que en otro caso se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las providencias y notificaciones con los estrados del juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á 7 de Enero de 1854.—Jacinto Beraibar.—Por mandado de S. S., Emeterio Gonzalez.

D. Miguel Fernandez de Beloy, abogado del ilustre colegio de esta capital, Alcalde primero constitucional de la misma y Regente de la jurisdicción ordinaria y del de Hacienda de esta provincia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al reo Francisco Redondo de las Heras, natural y vecino de esta ciudad, por el término de la ley, para que se presente en este juzgado y escribanía del infrascrito para su citación y emplazamiento, según se manda por S. E. la Audiencia del territorio de Granada, de la sentencia dictada en el referido juzgado en causa que se le sigue por aprehension de vino de contrabando en las inmediaciones de esta ciudad; y en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que es consiguiente.

Dado en Almería á 31 de Diciembre de 1853.—Miguel Fernandez de Beloy.—Por mandado de dicho señor, Antonio Roda.

Por último término de diez días se cita, llama y emplaza á José Caballero, vecindado que estuvo en esta corte, calle de la Palma Alta, núm. 54, y después en Torrelaguna, cuyo paradero en la actualidad se ignora, á fin de que dentro de él, se presente en el juzgado de primera instancia que en esta corte despacha el Sr. Don José María Montemayor, por la escribanía del número del Sr. D. Santiago de la Granja, á oír una notificación que debe hacerse en demanda deducida por el señor Marqués de Valcerrada, contra él y otros condóminos, en una casa sita en la calle del Salitre, núm. 64, sobre pago de maravedís procedentes de réditos de un censo; apercibido que pasado sin hacerlo, y sin mas citarle ni emplazarle, se dará á los autos el curso que corresponda y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Madrid 11 de Enero de 1854.—Granja.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada del escribano del número de la misma D. Nicolás de Ortiz, se ha mandado citar y emplazar, como por el presente se cita, llama y emplaza, á D. Luis Antonio Padilla, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 30 días comparezca por sí, ó por medio de procurador con poder bastante, en dicho juzgado, por la citada escribanía, á evacuar un traslado que tiene pendiente en autos promovidos por su esposa Doña Ana Margelina sobre entrega de varios efectos, ya por vía de alimentos, ya como parte del reintegro de su dote; apercibido que de no verificarlo se sustanciarán dichos autos en su rebeldía con los estrados del juzgado. Madrid 23 de Diciembre de 1853.—Nicolás de Ortiz.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 14 DE ENERO.

Ayer á las nueve de la mañana salieron de esta corte para Sevilla SS. AA. RR. la Serma. Sra. Infanta Doña Luisa Fernanda y su Augusto Esposo. Desde Tembleque, á cuyo punto se dirigieron por el ferro-carril, seguirán en sus carruajes hasta Andújar, donde pernoctarán hoy, y mañana, después de oír misa, continuarán su viaje hasta Sevilla, á cuya ciudad deben llegar el lunes próximo.

INTERIOR.

Tomamos del *Heraldo* la siguiente carta que le dirigen desde el Lazareto de Vigo.

«Lazareto de San Simón 5 de Enero de 1854.—En estas cercanías, á consecuencia del crudo temporal que se experimenta, de la mala alimentación de las clases proletarias, y de la miseria y desnudez en que viven, se han desarrollado enfermedades que han causado algunas víctimas entre los pobres únicamente.

El prurito de exagerar las cosas, y el deseo de darlas un carácter de novedad gosa, ha sido causa de que se propalara que estas enfermedades presentaban síntomas de cólera si bien benigno y degenerado; pero nada hay menos cierto que semejante paparrucha, pues en este Lazareto no ha habido ni un solo caso de esta enfermedad epidémica, no obstante haber cuarentenado en él 482 buques de patente de cólera, haciendo, á Dios

gracias, mas de dos meses que ni aun enfermos existen en su hospital.»

De un periódico de Alicante tomamos el siguiente artículo relativo á las obras del ferro-carril desde aquella ciudad á Almansa.

«Segun dejamos suficientemente indicado en nuestro número anterior, las obras de nuestro ferro-carril debían recibir un grande impulso en el momento en que cesasen los rigores de la temperatura.

Así ha sucedido, y muy pocos dias de un cambio favorable han bastado para inaugurar dignamente la grande empresa, desplegando en varios puntos de la línea numerosas brigadas de trabajadores.

En los trozos primero, segundo y tercero se ha dado principio á la explanación, debiendo esperar de la facilidad del terreno, y de los buenos deseos de los encargados de los trabajos, un progreso rápido y continuo hasta su fin.

Por las disposiciones que hemos visto adoptadas, podemos asegurar á nuestros lectores que mañana lunes principiarán tambien los trabajos en el punto de union del quinto y sexto trozo, desde donde unas brigadas vendrán explanando hacia la capital, mientras otras se dirigen al extremo opuesto.

No satisfecha con este gran movimiento la enérgica actividad de los comisionados del Sr. Salamanca, atiende al mismo tiempo á las obras de fábrica, cuya construcción va á principiar inmediatamente en el quinto trozo, y en el sexto por la parte mas próxima á la ciudad.

Resultado de estos datos que en la semana entrante se trabajará en toda la línea, menos en el cuarto trozo, en el cual por razones especiales, nacidas de la naturaleza del terreno, no han podido comenzar las obras al mismo tiempo que en los demas.

Al hablar de las obras de fábrica volvemos la vista hacia nuestras inagotables canteras de excelente piedra, que van á ser para aquellas un recurso poderoso. Merced á la facilidad de su corte, estas obras podrán construirse con gusto y perfección, con prontitud y economía; y esta rica mina, que principia por servir de lecho á la pesada máquina, se convertirá despues en importante artículo de trasporte para Madrid y otros puntos, alimentando constantemente la circulación.

El movimiento simultáneo de desmonte y construcción, y las consiguientes esperanzas de una próxima y por mucho tiempo casi exclusiva explotación, ha ejercido ya su natural influencia en los accionistas. Los títulos de la empresa van mejorando su valor en el mercado, debiendo prometerlos que dentro de poco vendrán á figurar entre los efectos públicos mas solicitados.

Por su parte la junta provisional del ferro-carril, que con prudencia suma ha sabido marchar siempre á la altura de las circunstancias, no podía desconocer que era llegado el caso de duplicar su celo y de esforzar su acción impulsiva, dando á su administracion la forma y la importancia que exigen ya los respetables intereses que le están confiados.

Fundándose pues en tan poderoso motivo, y sin perder de vista el principio de estricta economía, base de toda especulación bien entendida, ha organizado el personal de sus oficinas con sujetos de probada suficiencia, quedando así en aptitud de llenar las delicadas exigencias del complicado servicio de una sociedad anónima.

En otro número podremos tal vez dar algunos pormenores acerca de los adelantos de la explanación.»

Precios corrientes en el mercado de la Habana en 5 de Diciembre último.

Azúcares, mitad y mitad, de inferior á superior, de 5 3/4 hasta 7 1/2 rs. arroba. Idem blanco solo, de 7 hasta 9 1/2 id. Idem quebrado id., de 5 3/4 hasta 7 id. Café de primera y segunda calidad, de 9 hasta 9 3/4 pesos quintal. Tabaco labrado, de 6 á 50 pesos millar.

CAMBIOS.

España, de 4 1/2 á 8 por 100 premio, p.^{mo} s. p. f. y c. Londres, de 12 á 12 1/4 por 100 p.^{mo} París, á 1 por 100 descuento. Arrieta y Carricarte.—Es copia.—Manuel María Carbajal.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 13 de Enero de 1854 á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 40. Idem diferido, 20 3/8. Inscripciones de partícipes legos del 4 y 5 por 100, 45. De 20,000 abajo, 46. Idem convertibles á 3 por 100, 29 1/2. Amortizable de primera, 8 1/8. Idem de segunda, 4 1/2. Intereses del 5 por 100 negociables, 2 1/2. Acciones del Banco español de San Fernando, 104 3/4. Material del Tesoro, preferente, 51 p. Idem no preferente, 41 p. Acciones de las Cabrillas y Coruña, 103. Fomento de 2000 rs., 81 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 54-50. = París á 8, 5-31. = Alicante, par. = Barcelona, 1/4 pap. b. = Bilbao, par. = Cádiz, par. = Coruña, par. = Granada, 1/4 pap. d. = Málaga, 1/4 pap. d. = Santander, par. = Santiago, 1/2 pap. d. = Sevilla, par. = Valencia, 1/4 pap. b. = Zaragoza, 1/2 pap. d.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

PARA MANILA.

Saldrá del puerto de Cádiz á fin de Febrero próximo la magnífica fragata española «Reina de los Angeles» su Capitan Tutor, cuyas excelentes propiedades la tienen acreditada en los cuatro viajes que ha hecho desde su construcción.

Los Sres. pasajeros que gusten aprovechar la presente expedición se servirán acudir en Cádiz á su dueño D. Ignacio Fernandez de Castro, y en Madrid á Don Manuel de Anduaga, calle de Santa Catalina, número 8.

REAL COMPAÑIA DE CANALIZACION DEL EBRO.

Secretaría general.

Venciendo en 31 del corriente mes el cuarto y último dividendo pasivo de las acciones de esta Real compañía, según lo prescrito en el art. 9.º de sus estatutos, se avisa á los accionistas españoles á fin de que se sirvan concurrir á verificar el pago á las oficinas centrales, calle de Torija, núm. 14, debiendo presentar los extractos de inscripción para estampar en ellos los correspondientes sellos.

Madrid 5 de Enero de 1854.—El secretario general, Sebastian Suit.

Se ha extraviado el privilegio de un juro de 348,000 reales y 40 mrs. sobre las alcabalas de Ciudad-Real, propio de Evaristo y Alejandra Dueñas, vecinos de dicha ciudad.

Se dará el hallazgo á quien lo presente ó dé noticia de su paradero.

Se han extraviado los ocho privilegios de juros pertenecientes al mayorazgo de Rianzuela que á continuación se expresan:

1.º Un privilegio de juro, su fecha 3 de Julio de 1572, en cabeza de Gaspar Antonio de Solís, situado en la renta de alcabalas y almorjafazgo mayor de Sevilla, de 132,352 rs. de capital.

2.º Otro impuesto á 27 de Setiembre de 1628, en favor de Antonio María Bucareli, sobre la misma renta del almorjafazgo mayor de Sevilla, de 53,078 rs. y 28 maravedís de capital.

3.º Otro impuesto, con fecha 20 de Enero de 1631, en favor del referido Antonio María Bucareli, sobre la renta de millones de la ciudad de Sevilla de 26,960 rs. de capital.

4.º Otro en 29 de Julio de 1637, á favor del mencionado Bucareli, sobre las rentas de las alcabalas de lienzo, tapicería y bonería de dicha ciudad de Sevilla, de 145,588 rs. y 8 mrs.

5.º Otro, su fecha 21 de Febrero de 1642, el cual inserta otros dos mas de juro, venta é imposicion, el primero de 82,678 mrs. de renta en cada año, á favor del citado Bucareli y sobre las rentas de las sisas del vino, vinagre, aceite y carnes, que siendo el principal 137,392 mrs., equivalen á 34,040 rs. y 32 mrs. de capital.

El segundo, concedido por el Rey D. Felipe y Consejo de Hacienda al mencionado Bucareli, se impuso sobre las mismas rentas que el anterior, cuyo principal asciende á 73,634 rs. y 42 mrs. de capital.

El tercero, concedido por el mismo Rey y Consejo, se impuso á favor del propio Bucareli, y sobre las mismas rentas, por 75,020 rs. y 8 mrs. de principal.

6.º Otro privilegio, su fecha 16 de Agosto de 1644, en cabeza de los herederos del D. Antonio María Bucareli sobre las citadas rentas, de 8680 rs. de capital.

7.º Otro id., de 12 de Junio de 1646, en favor de D. Luis Federique y Doña Venia Francisca Bucareli, su muger, por bienes doctales de la misma, situado en el crecimiento y finca de la renta de salinas de Andalucía tierra adentro por menor y por mayor en todas las del reino, cuyo capital asciende á 61,621 rs. y 6 mrs.

8.º Y otro, concedido por el citado Rey y Consejo de Hacienda á D. Luis Federique y Doña Venia Francisca Bucareli, su muger, situado en el servicio ordinario de la ciudad de Sevilla y su provincia, por 37,094 reales y 4 mrs. de capital.

Si alguna persona tuviese noticia del paradero de los citados privilegios tendrá la bondad de dirigirse al Sr. Marqués de Rianzuela, vecino de Jerez de los Caballeros, ó á su apoderado en esta corte, que vive en la calle de Jardines, núm. 20, cuarto 3º

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche.—*María di Rohan*, ópera seria en tres actos.

Mañana domingo *Rigoletto*.

El lunes *Roberto il Diavolo*.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—*Angela*, drama en cinco actos y en prosa.—*Los tres huéspedes burlados*, pieza cómica en un acto.

Nota. Se está ensayando para ejecutarse, á beneficio de Doña Lorenza Campos, la comedia nueva en cinco actos y en prosa, titulada *El egoísmo*.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche.—*Simon el veterano*, drama en 3 actos y un prologo.—*La jerezina*, baile.—*Mal de ojo*, comedia en un acto.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. Sinfonía.—*¡Redencion!* drama nuevo en cuatro actos y en verso.—*Baile*.—*Un puntapié y un retrato*, pieza en un acto.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho de la noche.—*El asombro de Jerez*, *Juana la Rabicortona*, comedia de magia en tres actos.—*La fantasma del lugar*.

TEATRO DEL INSTITUTO. (Compañía francesa).—Hoy sábado 14.—*Jeanne Mathieu*, vaudeville en un acto.—*La fille bi n garde*, vaudeville en un acto, en el que tomarán parte Mlle. y Mr. Montaland.—*Eugenio ou la petite orpheline*, vaudeville en un acto, en el que Mlle. Montaland desempeñará el papel de Eugénie.

(Compañía española.) El domingo 15 á las cuatro y media de la tarde.—*El Bosque peligroso ó los ladrones de la Calabria*, drama en tres actos.—*Baile*.—*¡No era á ella!* pieza en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—*Sinfonía*.—*Galanteos en Venecia*.—*Baile*.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.